

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 15 de Diciembre del 2020

HORA: 1:47:19 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; VICTOR ANDRES HERNANDEZ GOMEZ, con el radicado; 201900642, correo electrónico registrado; hernandezzyrendonabogados@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
6CMCONTESTACION2019642.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201215134719-21391

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Señor:
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E. S. D.

Ref: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Número: 2019-0642
Demandante: RF ENCORE S.A.S.
Demandado: JORGE ELIECER LOPEZ CARDONA.
Asunto: CONTESTACION DEMANDA

VICTOR ANDRES HERNÁNDEZ GOMEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.742.743 de Bogotá y Portador de la T. P. 152 250 del C. S. J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **JORGE ELIECER LOPEZ CARDONA**, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 19.432.237 de Bogotá, conforme con el poder adjunto, le manifiesto señor Juez que me notifico del mandamiento de pago y doy contestación a la demanda proponiendo la siguiente excepción de mérito:

I. CON RELACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL PRIMERO HECHO: No es cierto. Mi poderdante en ningún momento ha firmado o suscrito pagare con la entidad Banco Davivienda S.A. o RF Encore S.A.S. en razón a que la persona demandada tiene los mismos nombres y apellidos, pero su número de cedula no es la misma, por lo tanto, se trata de diferentes personas.

AL SEGUNDO HECHO: No es cierto y tampoco le consta a mi poderdante por cuanto en ningún momento ha firmado o suscrito pagare con la entidad Banco Davivienda S.A. o RF Encore S.A.S. en razón a que la persona demandada tiene los mismos nombres y apellidos, pero su número de cedula no es la misma, por lo tanto, se trata de diferentes personas.

AL TERCERO HECHO: No es cierto. mi poderdante en ningún momento ha firmado o suscrito pagare con la entidad Banco Davivienda S.A. o RF Encore S.A.S. en razón a que la persona demandada tiene los mismos nombres y apellidos, pero su número de cedula no es la misma, por lo tanto, se trata de diferentes personas.



AL CUARTO HECHO: No le consta a mi poderdante.

AL QUINTO HECHO: No le consta a mi poderdante.

II. CON RELACION A LAS PRETENSIONES:

En cuanto a las pretensiones me opongo a cada una de ellas por cuanto mi poderdante nunca firmo el pagare base de la ejecución y tampoco se obligó con la parte demandante, de antemano le solicito señor Juez se sirva negarlas y condenar en costas a la parte demandante.

III. EXCEPCION DE MERITO

A. EXCEPCION DENOMINADA FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA PASIVA.

La cual fundamento en los siguientes términos:

El pagare base de la ejecución se llenó con espacios en blanco a nombre de una persona denominada JORGE ELIECER LOPEZ CARDONA quien firmo y coloco como número de cedula 10.275.566 y su respectiva huella, información que tomo la parte endosataria para iniciar demanda ejecutiva en su despacho judicial, con sorpresa mi poderdante recibió citatorio el día diez (10) de diciembre de 2020 donde se le informaba de la existencia del proceso en su contra pero pudo evidenciar en las copias remitidas con la citación que en el pagare y el cuerpo de la demanda se trataba de los datos de una persona con sus mismos nombres y apellidos pero con diferente número de cedula de ciudadanía, además el nunca ha viajado a la ciudad de Manizales y tampoco ha suscrito ningún título valor con la entidad Banco Davivienda S.A. y la endosaría RF Encore S.A.S.

Como prueba para demostrar la equivocación de la parte demandante remito fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor JORGE ELIECER LOPEZ CARDONA identificado con la C.C. No. 19.432.237 de Bogotá, datos diferentes a los consignados en el título valor base de la ejecución y además allego poder con diligencia de presentación personal ante la Notaria 7 del Circulo de Bogotá donde se evidencia igualmente que se trata de diferente persona.

Probada esta excepción, ruego a su Honorable despacho así declararla y condenar en costas y gastos a la parte activa.

IV. PRUEBAS:

Le pido se sirva tener como pruebas documentales:



- 1) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del ciudadano JORGE ELIECER LOPEZ CARDONA No. 19.432.237 de Bogotá.
- 2) Consulta de antecedentes de la Policía Nacional del ciudadano JORGE ELIECER LOPEZ CARDONA con C.C. No. 10.275.566 y del ciudadano JORGE ELIECER LOPEZ CARDONA con C.C. No. 19.432.237 donde se demuestra que es un homónimo en los nombres y apellidos.
- 3) Consulta de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación del ciudadano JORGE ELIECER LOPEZ CARDONA con C.C. No. 10.275.566 y del ciudadano JORGE ELIECER LOPEZ CARDONA con C.C. No. 19.432.237 donde se demuestra que es un homónimo en los nombres y apellidos.
- 4) Poder otorgado por el ciudadano JORGE ELIECER LOPEZ CARDONA No. 19.432.237 de Bogotá y con presentación persona de la Notaria 7ª del Circulo de Bogotá.

V. NOTIFICACIONES:

Las partes recibirán notificación en las direcciones que aparecen en la demanda.

Las personales, las recibiré en las dependencias de su despacho o en la Avenida Jiménez No. 8A-44 Of. 710 edificio Sucre en Bogotá D.C. Cel. 3124494766 correo. hernandezzyrendonabogados@hotmail.com

Cordialmente,

VICTOR ANDRES HERNÁNDEZ GOMEZ.
C. C. 79.742.743 de Bogotá D. C.
T.P. 152. 250 del C. S. de la J.



Excepción previa

Señor:

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

E. S. D.

Ref: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Número: 2019-0642
Demandante: RF ENCORE S.A.S.
Demandado: JORGE ELIECER LOPEZ CARDONA.
Asunto. EXCEPCION PREVIA

VICTOR ANDRES HERNÁNDEZ GOMEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.742.743 de Bogotá y Portador de la T. P. 152 250 del C. S. J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **JORGE ELIECER LOPEZ CARDONA**, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 19.432.237 de Bogotá, conforme con el poder adjunto, presento excepción previa en los siguientes términos:

EXCEPCION PREVIA

NUMERAL 11 ARTICULO 100 C.G.P. HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA

Esta excepción la propongo por cuanto la persona que se obliga dentro del pagare base de la ejecución se llama **JORGE ELIECER LOPEZ CARDONA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.275.566 y la persona a quien se le envía la citación para notificar es el señor **JORGE ELIECER LOPEZ CARDONA** identificado con la C.C. No. 19.432.237, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, es decir que son dos personas con los mismos nombres y apellidos, pero siendo diferente persona por cuanto su identificación no es la misma, además mi poderdante nunca ha viajado a la ciudad de Manizales y tampoco ha suscrito pagare con la entidad Davivienda S.A. o RF encore S.A.S.

En el cuerpo de la demanda se indica como demandado a la persona llamada **JORGE ELIECER LOPEZ CARDONA** identificado con la C.C. No. 10.275.566, persona distinta a la cual se notifica el mandamiento de pago, por cuanto como lo demuestro con la fotocopia de la cedula y el poder suscrito se trata de un homónimo y la parte demandante esta notificado a otra persona.



En tal sentido le solicito se sirva dar tramite a esta excepción y se desvincule de cualquier tramite a mi poderdante, como también se levante cualquier medida cautelar que pese en su contra dentro del proceso de la referencia.

PRUEBAS:

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del ciudadano JORGE ELIECER LOPEZ CARDONA No. 19.432.237 de Bogotá.
2. Consulta de antecedentes de la Policía Nacional del ciudadano JORGE ELIECER LOPEZ CARDONA con C.C. No. 10.275.566 y del ciudadano JORGE ELIECER LOPEZ CARDONA con C.C. No. 19.432.237 donde se demuestra que es un homónimo en los nombres y apellidos.
3. Consulta de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación del ciudadano JORGE ELIECER LOPEZ CARDONA con C.C. No. 10.275.566 y del ciudadano JORGE ELIECER LOPEZ CARDONA con C.C. No. 19.432.237 donde se demuestra que es un homónimo en los nombres y apellidos.
4. Poder otorgado por el ciudadano JORGE ELIECER LOPEZ CARDONA No. 19.432.237 de Bogotá y con presentación persona de la Notaria 7ª del Circulo de Bogotá.

Cordialmente,

VICTOR ANDRES HERNÁNDEZ GOMEZ.
C. C. 79.742.743 de Bogotá D. C.
T.P. 152. 250 del C. S. de la J.



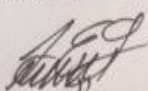
SEÑOR, DOCTOR:
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALEZ
E.S.D.

REF: DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: JORGE ELIECER LOPEZ CARDONA
RADICADO: 2019-00642

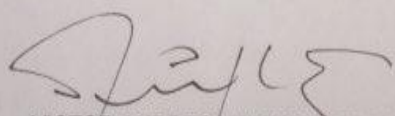
JORGE ELIECER LOPEZ CARDONA, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 19.432.237 de Bogotá, actuando en nombre propio, con todo respeto me dirijo señor Juez ante su despacho con el objeto de manifestarle que otorgo poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **VICTOR ANDRES HERNANDEZ GOMEZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la C.C. No. 79.742.743 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 152.250 del C.S. de la J. correo electrónico hernandezyrendonabogados@hotmail.com para que en mi nombre y representación conteste la demanda, proponga excepciones, recursos, incidentes, tachas de falsedad y asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, reclamar, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y representación y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de la gestión encomendada.

Atentamente,


JORGE ELIECER LOPEZ CARDONA
C.C. No. 19.432.237 de Bogotá

Acepto el poder,


VICTOR ANDRES HERNANDEZ GOMEZ
C.C. No. 79.742.743 de Bogotá
T.P. No. 152.250 del C.S. de la J.

NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.6.1 del Decreto 1069 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 11-12-2020, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:
JORGE ELIECER LOPEZ CARDONA, identificado con CC/NUIP #0019432237, presentó el documento dirigido a JUEZ DE CIVIL MUNICIPAL y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 010 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

JOSE ARIBO CIFUENTES MORALES
Notario siete (7) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

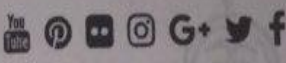
Consulte este documento en www.notariapublica.gov.co
Número Único de Transacción: 7q0q3u1q96 | 11/12/2020 - 12:46:39:647







14/12/2020 Policía Nacional de Colombia



 **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:30:17 horas del 14/12/2020, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **19432237**

Apellidos y Nombres: **LOPEZ CARDONA JORGE ELIECER**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F-45
Zona Industrial, barrio Montevideo, Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30652 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: lineadirecta@policia.gov.co

 Escaneado con CamScanner
<http://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/formAntecedentes.xhtml>

1/2





CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 155723823



WEB
14:17:54
Hoja 1 de 01

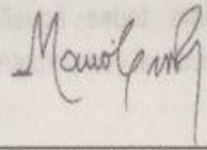
Bogotá DC, 14 de diciembre del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JORGE ELIECER LOPEZ CARDONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 19432237:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>



MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)

Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co

Carrera 5 No. 13 - 60 Distrito, Piso 507 750 - 13105, Bogotá D.C.

www.procuraduria.gov.co



Escaneado con CamScanner



14/12/2020

Policia Nacional de Colombia

YouTube Pinterest Instagram Google+ Twitter Facebook

 **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 10:28:53 horas del 14/12/2020, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía N° **10275566**
Apellidos y Nombres: **LOPEZ CARDONA JORGE ELIECER**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F-45
Zona Industrial, barrio
Montevideo, Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a
viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co

 Escaneado con CamScanner

<https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/formAntecedentes.xhtml>

1/2



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 155739822



WEB
15:27:33
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 14 de diciembre del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JORGE ELIECER LOPEZ CARDONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 10275566:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN:

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)

Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co

Carrera 5 No. 10 - 60 Piso 3, Ph. 5279750 - 13105; Bogotá D.C.

www.procuraduria.gov.co



Escaneado con CamScanner





H&R
HERNÁNDEZ & RENDÓN
ABOGADOS ASOCIADOS

Víctor Andrés Hernández Gómez
Abogado Especializado